

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

DIA 09 MES 01 AÑO 2017 HOJA No. 1 DE 2

NO. CONTRATO
RM-AG-0072/17

REQUISICION No. AREA REQUIRENTE
 -005301-

FECHA SESION COMITE No.

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.)
 PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

PAN ROL, S. A. DE C.V.

GENERAL ANAYA N°. 174
 BARRIO DE SANTA BARBARA
 09000
 MÉXICO, D.F.
 PRO-921020-PY4

NUMERO
 001914
 ACTA
 CONSTITUTIVA

LICENCIA O
 PERMISO
 SI ()
 NO (X)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
JOSE LUIS BLANCO CARRETE

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 8502-4520 § 8502-4519

FECHA: DIA 03 MES 01 AÑO 17

LUGAR DE ENTREGA 21
ALMACEN DE VIVERES

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/011/2017, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL

ARTÍCULO 110 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).

FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Nacional de Salud

09 ENE 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
 RECURSOS PROPIOS
 DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
 CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
 22104
 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS AS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADES

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).
 41-V
 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
 AA012NBG001-E5-2017

DIA MES AÑO

TELÉFONOS :

57 61 03 81
 ES57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO
 PROGRAMADO () ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 09 MES 01 AÑO 2017

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
 AM04PR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21860010	BIZCOCHO Cantidad Solicitada:	22100216	34,884	87,210.00	PIEZA	5.06	176,513.04	441,282.60
002	21860015	PASTEL DE SABORES. Cantidad Solicitada:	22100216	85	212.00	KILOGRAMO	126.50	10,752.50	26,818.00
003	21860020	BOLILLO. Cantidad Solicitada:	22100216	11,386	28,465.00	PIEZA	2.01	22,885.86	57,214.65
004	21860027	CUERNITOS. Cantidad Solicitada:	22100216	780	1,950.00	PIEZA	5.06	3,946.80	9,867.00
005	21860030	HOJALDRA. Cantidad Solicitada:	22100216	80	200.00	PIEZA	5.06	404.80	1,012.00
006	21860035	ROSCA DE REYES. Cantidad Solicitada:	22100216	40	101.00	PIEZA	132.25	5,290.00	13,367.25

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 09 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, PAN DE PANADERIA, PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN DE VIVERES LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN CASO DE REALIZAR LA ENTREGA CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO, SE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS DENTRO DEL ALMACÉN DE VIVERES EN EL HORARIO DE 8:00 A 10:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS Y/O FECHAS PROGRAMADAS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO. REQUISICIÓN NO. R21-000017. ESTOS CÓDIGOS LES APLICA IEPS: 21860010, 21860015, 21860027, 21860030, 21860035.

FECHAS DE ENTREGA :

Fecha Mínima:

Fecha Máxima:

(Quinientos Ochenta y ocho Mil Novecientos Treinta y ocho Pesos 45/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 219,793.00	Importe: \$ 549,551.50
Descuento:	\$ 0.00	Descuento: \$ 0.00
SubTotal:	\$ 219,793.00	SubTotal: \$ 549,551.50
Otros Impuestos:	\$ 15,752.57	Otros Impuestos: \$ 39,386.95

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)
 NORMA EVANGELINA GERVERA NARANJO

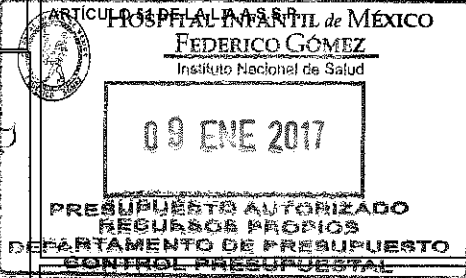
JEFE DEL DEPARTAMENTO
 LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
 LIC. NICOLAS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

EL "PROVEEDOR" Y "EL HOSPITAL", SE OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO

COMPRAS GUBERNAMENTALES GENERALES

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.) PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) PAN ROL, S. A. DE C.V. GENERAL ANAYA N°. 174 BARRIO DE SANTA BARBARA 09000 MÉXICO, D.F. PRO-921020-PY4		NUMERO 001914 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 21 ALMACEN DE VIVERES		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA	
DIA 09 MES 01 AÑO 2017 HOJA No. 2 DE 2		NO. CONTRATO RM-AG-0072/17		AREA REQUIRENTE -005301-		OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°. 5430/011/2017, CON CARGO A RECURSOS PROPIOS, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO		CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL	
REQUISICION No.		SESION COMITE No.		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL JOSE LUIS BLANCO CARRETE FIRMA: 				CONDICIONES DE PAGO PARCIAL	
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		CARGO:		NÚMERO DE PODER NOTARIAL:		PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 41-V CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO AA012NBG001-E5-2017	
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 09 MES 01 AÑO 2017		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR		TELEFONO Y FAX: 8502-4520 § 8502-4519 FECHA: DIA 23 MES 01 AÑO 17		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS AS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ADES		TELEFONOS : 57 61 03 81 52 28 99 17 CONMUTADOR	

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
Sub Total 2:			\$		235,545.57		\$	588,938.45	
Impuesto I.V.A:			\$		0.00		\$	0.00	
Total:			\$		235,545.57		\$	588,938.45	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA GERVERA NARANJO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACION  C.F. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
---	--	---	--	--	--	---	--

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO 1846-2017, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS LUIS BLANCO CARRETE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, PAN ROL, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1.1. Conformidad con la disposición en los artículos 17 y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5ª fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, contribuir al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 10 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10377 de fecha 07 de Marzo del año de la Ley del C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
1.3. De acuerdo con la disposición por los artículos 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.

II. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Ase Requiriente: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. EL PROVEEDOR declara que:

3.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 12214, otorgada ante la fe del Notario Público Número 28 en TLANEPA, EDO. DE MEXICO, Licenciado JOSÉ LUIS MASON KURI, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de TLANEPA, EDO. DE MEXICO, bajo el folio mercantil Número 177921 de fecha 20-10-1992.
3.2. El C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 12214 de fecha 09-09-2007, pasada ante la fe del Notario Público Número 28 en TLANEPA, EDO. DE MEXICO, Licenciado JOSÉ LUIS MASON KURI.
3.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
3.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Documento Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.
3.5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3.6. El PROVEEDOR manifiesta bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
3.7. De acuerdo a la reestructuración establecida en el artículo 7, fracción II, de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, manifiesta al cual manifiesta que su empresa es única como MEDIANA EMPRESA.

Exposicio lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forma parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **IRREVOCABLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o cotización solicitada, según correspondiente.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL, al revisar los BIENES que no cumplen con las mismas, deberá ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por retraso, los gastos, including impuestos, almacenamiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

SEXTA.- RECEPCIÓN, REVISIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR podrá ejercer el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL, al recibir el pago, no podrá, cuando el proveedor entregue los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y regulaciones establecidas.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **SEIS** días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conscientes de que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan de acuerdo a lo que requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y X de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entrega satisfactoria de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requerida y sea copia de la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en forma y tiempo sea la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros; por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL se reserva el derecho de no pagar los BIENES entregados hasta que se presente la factura original en la Subdirección de Recursos Financieros.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente requerida.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicado en el 3er. piso del Edificio Arturo Múndez (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL, de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de entrega.

En caso de presentar inconvenientes en la documentación, EL PROVEEDOR deberá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que la originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR para su pago, presenten errores, tachaduras o emendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la recepción de la factura. El periodo que transcurra a partir de dicha entrega y hasta que se presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

El pago a las proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de estas formas de pago, solicitando a EL HOSPITAL su inclusión en el sistema de pago electrónico o depósito en cuenta de cheques para lo cual deberán indicar la institución bancaria y el número de cuenta donde requiere se establezca el pago de las obligaciones derivadas de los contratos; la misma podrá ser modificada por EL PROVEEDOR siempre y cuando las modificaciones se soliciten por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, porque así lo haya solicitado EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instalaciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, deberá restituir las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., es decir, conforme a una tasa que será la que la Subdirección de la Federación en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales. Y así como para días naturales desde la fecha de la entrega hasta que se los pongan.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Múndez, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, funcionamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con las entregas establecidas en el presente instrumento y/o se ocasionen un retraso que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante; EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicho retraso en la entrega de los BIENES.

Lo anterior podrá ocurrir cuando EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incumpliendo de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley Adquisitiva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de fideicomiso o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que así se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
II. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad una transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
III. De conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
IV. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contratos sucesivos materia de la transferencia, así como el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera para que EL HOSPITAL, para que quede plenamente identificable el crédito cedido.
V. En caso de que no se pague por la notificación a través de correo o notario público, éste deberá basarse en forma fehaciente con el acta de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establecía la ley, sin perjuicio de que se satisficieran los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
VI. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas a las facturas y/o comprobantes materia del Contrato.
VII. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL, tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser otorgados las facturas o comprobantes, éstas se hagan faltar por la transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conllevar a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenido o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgieran a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los anteriores en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con la Ley de las Partes y Linamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
I. Si el contrato aparece a transitar dentro del Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México en la época de mil docenas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docenas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Ciudad de México antes del IVA, sucesivamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que a efectos de convenir modificaciones en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tramitar los endosos correspondientes a dicho aumento y/o la modificación realizadas que presentará ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de "EL HOSPITAL". En caso de que los BIENES entregados no cubran la totalidad del total del contrato, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se prolonga la entrega de alguno de los BIENES y se desvirtúa que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determina la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconstitucional emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los pagos no reembolsados como se dispone el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 502 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito los motivos y las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, inculca a EL HOSPITAL para darle por terminado el EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:
A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el depósito de garantía correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la ineficacia de las obligaciones del presente contrato.

Por descumplimiento de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si en dictando en arbitraje de cualquier o suspensión de pago, por cualquier concepto.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine rescindir, se requerirá que asuma ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR paga con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.8 % (UNO POR CIENTO) por cada día no cumplido de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o en su totalidad de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. A EL PROVEEDOR se le notificará mediante escrito el importe de la pena convencional a la que se ha incurrido, y deberá pagarse en la Caja de Tesorería, dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción de la notificación de dicho importe indicado en el oficio de aviso de pena convencional a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez, Asistiendo. EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, motivo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Donde: $(pd) \times (nda) \times (vpa) = ppa$
 pd : (1%) penalización diaria
 nda : número de días de atraso
 vpa : valor del bien entregado con atraso
 ppa : pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las siguientes sanciones que estipulan las disposiciones legales, en la materia. Por lo tanto, EL PROVEEDOR se obliga a pagar a EL HOSPITAL, a la vez que se refiere el Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos en que se presente la sanción, el incumplimiento de las obligaciones que comprometen con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haya acreedor a una pena convencional o sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir de su notificación o manifieste lo que a su derecho convenga; una vez concluido dicho término EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar este contrato sólo por necesidades de "EL HOSPITAL".

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactadas en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR asume a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por incumplimiento o negligencia de su parte llegasen a causar a EL HOSPITAL a terceros, así como a responder por los delitos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que le incumba en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que un cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros como patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violación en materia de derechos intelectuales a propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.

VIGÉSIMA QUINTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación o cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, Invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 61 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y suplenimiento el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Código Civil del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. El contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dársele las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en **dos** ejemplares, por las partes en la Ciudad de México, el día **23** de **01** de 2017.

Las firmas y anteojos corresponden al contrato de adquisición de BIENES 1846-2017, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y PAN ROL, S.A. DE CV.